

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Starck Grimberg
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 010 2019 00320 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 987

Cali, trece (13) agosto de dos mil veintidós (2022)

I. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Retomando las actuaciones del proceso de la referencia, se tiene que el día **14 de febrero de 2022** mediante providencia **No 171** se ordenó la devolución de la contestación de la demanda presentada por la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**

En efecto, el día **21 de febrero de 2022** se radicó la subsanación de dicha contestación encontrándose dentro del término legal que tenía para hacerlo, y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por parte de la mencionada sociedad.

II. PARA UN MEJOR PROVEER

En virtud del principio de economía procesal se hace necesario requerir a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A** para que remita el expediente administrativo de **Carlos Starck Grimberg**, para lo

cual se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

III. OFICIOS

Ahora bien, teniendo en cuenta que la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones**, precisó que ya había radicado contestación de la demanda el pasado **05 de febrero de 2021** ante el Juzgado Décimo Laboral Del Circuito De Cali, previó a que este despacho judicial vinculara esta entidad al proceso, dada la inexistencia de constancia u actuación física que propendiera su vinculación previamente.

En ese norte, se hace necesario oficiar al **Juzgado Décimo Laboral Del Circuito De Cali** para que remita a este despacho providencia, constancia u actuación proferida; donde conste la anterior vinculación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** al proceso de la referencia.

Lo anterior, en aras de prevenir cualquier actuación que conlleve a retrotraer el proceso a su estado inicial; por lo tanto, el despacho se pronunciara de las contestaciones proferidas por las entidades vinculadas una vez la información requerida con anterioridad sea remitida a este Juzgado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
2. **Requerir** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** para que remita el expediente administrativo de **Carlos Starck Grimberg**
3. **Oficiese** al **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali** para que remita este despacho providencia, constancia u actuación proferida; donde conste la anterior vinculación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** al proceso de la referencia.
4. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

KVOM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.